Expediente No. 700.29.1.24-0005
Vital No. 2300080010250424001
Expediente Digital: TRA-0006424

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.24 0043 ***FECHA*** 21 MAY 2024

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.23.0466 del 21 de abril de 2023, y con fundamento en el siguiente;

ANTECEDENTES

Que, mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, bajo el AR-2024-00532 de 12 de marzo de 2024, el Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, representado legalmente por Juan Alfredo Quenza Ramos identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116783.080 de Arauca, solicitó permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, para llevar a cabo el proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO DE LOS EJES DE MOVILIDAD EN LA CARRERA 24 Y CALLE 20 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

Que, para los fines pertinentes el peticionario aportó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de permiso de aprovechamiento forestal.
2. Registro Único Tributario Rut.
3. Fotocopia de la cédula del alcalde del municipio de Arauca
4. Acta de posesión como alcalde del municipio de Arauca
5. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
6. Copia de la credencial del señor alcalde Juan Alfredo Quenza Ramos (E27).
7. Certificado de Uso de Suelo, emitido por el Sécretario de Planeación del Municipio.
8. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.
9. Formulario de determinación de costos del proyecto, debidamente diligenciado y firmado.
10. Planos, documentos técnicos en medio físico y magnético.

Que, mediante comunicación oficial No. 700.11.24-0212 de 18 de marzo de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, informó al Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, el costo del servicio de evaluación de la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal, de acuerdo con los lineamientos de la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, mediante comunicación oficial No. 700.11.24-0258 del 22 de marzo de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, requirió el pago de la factura SAFE-3933 de 21 de marzo de 2024, al Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0 correspondiente a los servicios de evaluación.

Que, mediante radicado interno No. AR-2024-00833 de 15 de abril de 2024, el Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, allegó fotocopia de orden de pago No. 171624524, por un valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000;00), correspondiente al pago de los servicios de evaluación del permiso de aprovechamiento forestal.

Que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo radicado bajo el AR-2024-00532 de 12 de marzo de 2024, tendiente a evaluar la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal, para la ejecución del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO

RESOLUCIÓN No. 700.36.24 0043 ***FECHA*** 21 MAY 2024

DE LOS EJES DE MOVILIDAD EN LA CARRERA 24 Y CALLE 20 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".
Que, el anterior trámite fue notificado al correo electrónico agricultura@arauca-arauca.gov.co el día 25 de abril de 2024, y publicado en la página web www.corporinoquia.gov.co, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Que, mediante comunicación oficial No. 700.11.24-0433 del 25 de abril de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, solicito al Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, el cumplimiento del articulo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, el cual consiste en la publicación del Auto No. 700.6.24-0061 de 24 de abril de 2024.

Que, surtido el trámite, fueron designados profesionales de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, para realizar el proceso de evaluación de la documentación presentada por el/al Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, de igual forma se llevó a cabo la visita técnica el día 08 de mayo de 2024.

Como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, se estructuró y suscribió el Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0042 de 21 de mayo de 2024, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- "CORPORINOQUIA"

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, respecto al permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el desarrollo del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO DE LOS EJES DE MOVILIDAD EN LA CARRERA 24 Y CALLE 20 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", en atención a lo antes dispuesto, se relaciona el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0042 de 21 de mayo de 2024, que hacen parte integral de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...)

5. CONCEPTO TECNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 700.6.24-0061 del 24 de abril de 2024 (notificado el 25 de abril de 2024), por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y ocupación de cauce para el desarrollo del proyecto "Construcción y mejoramiento del espacio público de los ejes de movilidad en la carrera 24 y calle 20, en el municipio de Arauca, departamento de Arauca"; de acuerdo con la solicitud realizada por el MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con NIT No: 800.102.504-0, bajo los radicados N° AR-2024-00532 del 12 de marzo de 2024, y AR-2024-00833 de fecha 15 de abril, la Subdirección de Control y Calidad de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, de acuerdo al análisis de la documentación técnica allegada y lo verificado en campo la visita técnica realizada el día 08 de mayo de 202431, se emite lo siguiente:

La evaluación del nivel de cumplimiento de requerimientos de índole jurídico o legal presentadas a través del radicado AR-2024-00532 del 12 de marzo de 2024, por el Municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-0, deberán ser analizados por el área jurídica de Corporinoquia, con el objeto de determinar la viabilidad del trámite en términos legales.

Expediente No. 700.29.1.24-0005
Vital No. 2300080010250424001
Expediente Digital: TRA-0006424

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.24 0043 ***FECHA*** 21 MAY 2024

RESPECTO AL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y TRATAMIENTO SILVICULTURAL DE PODA:

*La visita técnica se realizó el día 08 de mayo de 2024 al área donde se pretende desarrollar el proyecto denominado: "Construcción y mejoramiento del espacio público de los ejes de movilidad en la carrera 24 y calle 20, en el municipio de Arauca, departamento de Arauca", y se basó específicamente en verificar y evaluar la información técnica entregada a la Corporación mediante el radicado AR-2024-00532 del 12 de marzo de 2024, concerniente al inventario y plan de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, en cumplimiento a lo ordenado mediante Auto No. 700.6.24-0061 del 24 de abril de 2024 (notificado el 25 de abril de 2024), inmerso en el expediente 700.29.1.24-005; una vez evaluada la información allegada a esta entidad, se utilizó el equipo de posicionamiento GPS GARMIN etrex 10 para ubicar los individuos arbóreos que se encontraron marcados con una numeración consecutiva a través de la instalación de placas de identificación, en color rojo para los árboles objeto de tala, verde para los que se proponen para poda de formación y blancas para el inventario total, y se comparó los datos registrados y tabulados en las planillas de campo (Nombre Vulgar, Nombre Científico, DAP, Alturas, etc.) con los valores obtenidos de la medición de la totalidad de los individuos arbóreos verificados en campo, a fin de validar la veracidad de la información presentada; encontrando diferencias en algunos diámetros a la altura del pecho (DAP), situación normal por el crecimiento característico de ciertas especies; posteriormente se procesó y verificó el número de individuos vegetales totales para aprovechamiento (NA) encontrando 13 individuos arbóreos solicitados para aprovechamiento forestal (tala raza); para los cuales se calculó un volumen total (VT) mediante la fórmula (VT = GxHT), donde (G) es área basal, (HT) altura total, obteniendo un volumen total de **3.35 m³** distribuidos en 4 especies correspondientes a: Almendro (Terminalia catappa L), Oití (Moquilea tomentosa Benth.), Pumarroso (Syzygium malaccense (L.) Merr. & L.M.Perry) y Guayacan de bola (Gonopterodendron arboreum (Jacq.) Godoy-Bürki); La vegetación arbórea objeto de intervención se encuentra ubicada bajo la cobertura de Tejido urbano Continuo (1.1.1) en donde, los árboles objeto de intervención se ubican principalmente en las áreas verdes y andenes peatonales adyacentes a la vía; los individuos arbóreos presentan alturas totales (HT) entre 2.5 y 8 metros y diámetros a la altura del pecho (DAP) que varían de 0.10 y 0.42 metros; algunos individuos observados presentan afectaciones fitosanitarias generadas en su mayoría por podas mal realizadas las cuales desencadenaron pudriciones y posibilitaron el ataque de hongos, otros presentan torceduras, inclinaciones, oquedades y bifurcaciones naturales (situaciones que deben ser tenidas en cuenta al momento de ejecutar las actividades de aprovechamiento forestal mediante las labores de tala dirigida); por otro lado, las cuatro (4) no hacen parte de especies con valor histórico y/o cultural (decreto 1076 de 2015, parágrafo del Artículo 2.2.1.1.9.4), debido a que se trata de especies ornamentales y/o frutales que fueron producto de procesos naturales de regeneración natural o plantadas por los habitantes del sector, con el fin de proveer sombra, alimento y/o belleza paisajística; sin embargo, la especie Guayacán de bola (Gonopterodendron arboreum (Jacq.) Godoy-Bürki), de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0126 del 6 de febrero de 2024 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se encuentra en categoría de Amenaza (EN) en Peligro, que quiere decir que esta especie en estado natural se encuentra en peligro en extinción, condición que debe ser tenida en cuenta al momento de establecer la medida compensatoria, sin embargo; a partir del recorrido efectuado en la visita de evaluación, se evidenciaron especies de hábitos epífitos vasculares de las familias Polypodiaceae y Orchidaceae, los cuales conforme a lo establecido en la Resolución N° 0213 de 1977 expedida por el entonces INDERENA son declaras como especies protegidas con veda, por tanto, el usuario deberá aplicar las medidas de manejo presentadas y de conformidad con el Parágrafo 2° y Parágrafo Transitorio del Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Por otra parte, es de indicar que el Municipio de Arauca, identificado con Nit 800.102.504-0, a través de la documentación técnica presentada, señala la necesidad de realizar tratamiento silvicultural de poda de veintinueve (29) individuos arbóreos, los cuales se identificaron en campo, correspondientes a las especies: Almendro (Terminalia catappa L), Oití (Moquilea tomentosa Benth.), Pumarroso (Syzygium malaccense (L.) Merr. & L.M.Perry), Guayacan de bola (Gonopterodendron arboreum (Jacq.) Godoy-Bürki), Palma mapora (Roystonea oleracea (Jacq.) O.F.Cook), Palma de aceite (Elaeis guianensis Steud., 1841), Limón mandarina (Citrus ×limon (L.) Osbeck) y Flor Amarillo (Handroanthus chrysanthus (Jacq.)

S.O.Grose), ubicados en el área de intervención del proyecto, y debido a que presentan copas abundantes, o ramas frágiles que pueden afectar la movilidad peatonal o vehicular.
Finalmente, y considerando lo anterior, se hace necesario la intervención del área requerida para el desarrollo del proyecto "Construcción y mejoramiento del espacio público de los ejes de movilidad en la carrera 24 y calle 20, en el municipio de Arauca, departamento de Arauca", así como el aprovechamiento forestal y tratamiento silvicultural de poda para los individuos arbóreos aislados evaluados; por lo cual, una vez analizados los estudios, diseños y procesos constructivos presentados y lo observado en la visita de campo realizada, se recomienda reducir al máximo el área de intervención a lo estrictamente necesario, con el fin de preservar la mayor cantidad de individuos arbóreos, para lo cual se deberá corroborar, verificar y evaluar previo a la ejecución del aprovechamiento forestal de los individuos otorgados en el presente concepto la oportunidad de preservar la mayor cantidad de individuos vegetales y de esa forma lograr integrarlos al proyecto en miras de disminuir los impactos ambientales, ya que los individuos arbóreos observados en su mayoría presentan buen estado fitosanitario. Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado y que el solicitante cumple con las disposiciones de la Parte 2, Titulo 2, Capitulo 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se considera lo siguiente:

- Se considera técnica y ambientalmente **VIABLE** otorgar al MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.504-0, Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados para la ejecución del proyecto "Construcción y mejoramiento del espacio público de los ejes de movilidad en la carrera 24 y calle 20, en el municipio de Arauca, departamento de Arauca", ubicado en zona urbana del municipio de Arauca, departamento de Arauca, consistente en la tala de trece (13) individuos arbóreos con un volumen total de 3.35 m³ de las especies Almendro (Terminalia catappa L), Oitl (Moquilea tomentosa Benth.), Pumarroso (Syzygium malaccense (L.) Merr. & L.M.Perry) y Guayacan de bola (Gonopterodendron arboreum (Jacq.) Godoy-Bürki), como se relaciona en la siguiente tabla:

N°	COORDENADAS WGS84		ID CAMPO	ESPECIE		DATOS DASOMETRICOS				
	LATITUD	LONGITUD.		COMUN	CIENTIFICO	HT	CAP	DAP	AB	VT
1	7° 5'1.23"N	70°45'38.12"O	4	Almendro	Terminalia catappa L.	6	132	0.42	0.14	0.58
2	7° 5'1.42"N	70°45'38.09"O	5	Almendro	Terminalia catappa L.	6	83	0.26	0.05	0.23
3	7° 5'3.67"N	70°45'38.27"O	18	Oitl	Moquilea tomentosa Benth.	6	120	0.38	0.11	0.48
4	7° 5'3.86"N	70°45'38.29"O	19	Oitl	Moquilea tomentosa Benth.	4	47	0.15	0.02	0.05
5	7° 5'4.15"N	70°45'38.27"O	20A	Oitl	Moquilea tomentosa Benth.	4	87	0.28	0.06	0.17
	7° 5'4.15"N	70°45'38.27"O	20B	Oitl	Moquilea tomentosa Benth.	4	36	0.11	0.01	0.03
6	7° 5'4.65"N	70°45'36.63"O	27	Oitl	Moquilea tomentosa Benth.	9	73	0.23	0.04	0.27
7	7° 5'4.64"N	70°45'36.47"O	28A	Oitl	Moquilea tomentosa Benth.	6	93	0.3	0.07	0.29
	7° 5'4.64"N	70°45'36.47"O	28B	Oitl	Moquilea tomentosa Benth.	6	87	0.28	0.06	0.25
8	7° 5'5.04"N	70°45'36.23"O	32	Pumarroso	Syzygium malaccense (L.) Merr. & L.M.Perry	3	93	0.3	0.07	0.14
9	7° 5'5.07"N	70°45'36.06"O	33	Pumarroso	Syzygium malaccense (L.) Merr. & L.M.Perry	6	99	0.32	0.08	0.44
10	7° 5'5.02"N	70°45'35.52"O	35	Guayacán de bola	Gonopterodendron arboreum (Jacq.) Godoy-Bürki	3	39	0.12	0.01	0.03
11	7° 5'5.20"N	70°45'35.50"O	36A	Guayacán de bola	Gonopterodendron arboreum (Jacq.) Godoy-Bürki	2.5	37	0.12	0.01	0.02
	7° 5'5.20"N	70°45'35.50"O	36B	Guayacán de bola	Gonopterodendron arboreum (Jacq.) Godoy-Bürki	2.5	30	0.1	0.01	0.01
12	7° 5'5.05"N	70°45'34.50"O	37	Pumarroso	Syzygium malaccense (L.) Merr. &L.M.Perry	7	80	0.25	0.05	0.25
13	7° 5'5.08"N	70°45'34.36"O	38	Pumarroso	Syzygium malaccense (L.) Merr. &L.M.Perry	3	81	0.26	0.05	0.11
Totales									0.85	3.35

Tabla 1. Inventario Autorizado para aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado para el desarrollo del proyecto denominado "Construcción y mejoramiento del espacio público de los ejes de movilidad en la carrera 24 y calle 20, en el municipio de Arauca, departamento de Arauca".

Expediente No. 700.29.1.24-0005
Vital No. 2300080010250424001
Expediente Digital: TRA-0006424

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.24 0043 ***FECHA*** 21 MAY 2024

- *Se considera técnica y ambientalmente **VIABLE** otorgar al MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.504-0, autorización de poda para la ejecución del proyecto "Construcción y mejoramiento del espacio público de los ejes de movilidad en la carrera 24 y calle 20, en el municipio de Arauca, departamento de Arauca", ubicado en zona urbana del municipio de Arauca, departamento de Arauca, consistente en la poda aérea de formación de veintinueve (29) individuos arbóreos, correspondientes a las especies Almendro (Terminalia catappa L), Oití (Moquilea tomentosa Benth.), Pumarroso (Syzygium malaccense (L.) Merr. & L.M.Perry), Guáyacan de bola (Gonopterodendron arboreum (Jacq.) Godoy-Bürki), Palma mapora (Roystonea oleracea (Jacq.) O.F.Cook), Palma de aceite (Elaeis guianensis Steud., 1841), Limón mandarina (Citrus ×limon (L.) Osbeck) y Flor Amarillo (Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose), relacionado en la siguiente tabla:*

N°	COORDENADAS WGS84		ESPECIE			DATOS DASOMETRICOS				
	LATITUD	LONGITUD	ID CAMPO	COMUN	CIENTIFICO	HT	CAP	DAP	AB	VT
1	7° 4'59.81"N	70°45'37.54"O	1A	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	4	61	0.19	0.03	0.08
	7° 4'59.81"N	70°45'37.54"O	1B	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	4	43	0.14	0.01	0.04
	7° 4'59.81"N	70°45'37.54"O	1C	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	4	51.5	0.16	0.02	0.06
2	7° 4'59.83"N	70°45'37.70"O	2A	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	4	97	0.31	0.07	0.21
	7° 4'59.83"N	70°45'37.70"O	2B	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	4	90	0.29	0.06	0.18
3	7° 5'0.01"N	70°45'37.95"O	3	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	6	108	0.34	0.09	0.39
4	7° 5'1.68"N	70°45'38.08"O	6A	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	7	72	0.23	0.04	0.2
	7° 5'1.68"N	70°45'38.08"O	6B	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	7	61	0.19	0.03	0.15
5	7° 5'1.83"N	70°45'37.93"O	7	Palma de aceite	Elaeis guianensis Steud., 1841	9	140	0.45	0.16	0.98
6	7° 5'1.82"N	70°45'37.83"O	8	Almendro	Terminalia catappa L.	6	80	0.25	0.05	0.21
7	7° 5'1.85"N	70°45'37.66"O	9	Palma de aceite	Elaeis guianensis Steud., 1841	9	168	0.53	0.22	1.41
8	7° 5'1.84"N	70°45'37.51"O	10	Palma de aceite	Elaeis guianensis Steud., 1842	9	139	0.44	0.15	0.97
9	7° 5'2.34"N	70°45'38.14"O	11	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	3	107	0.34	0.09	0.19
10	7° 5'2.53"N	70°45'38.16"O	12A	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	3	70	0.22	0.04	0.08
	7° 5'2.53"N	70°45'38.16"O	12B	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	3	73	0.23	0.04	0.09
11	7° 5'2.75"N	70°45'38.17"O	13A	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	3	47	0.15	0.02	0.04
	7° 5'2.75"N	70°45'38.17"O	13B	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	3	41	0.13	0.01	0.03
	7° 5'2.75"N	70°45'38.17"O	13C	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	3	40	0.13	0.01	0.03
12	7° 5'2.98"N	70°45'38.21"O	14	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	4	44	0.14	0.02	0.04
	7° 5'2.98"N	70°45'38.21"O	14B	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	4	97	0.31	0.07	0.21
13	7° 5'3.12"N	70°45'38.22"O	15A	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	3	38	0.12	0.01	0.02
	7° 5'3.12"N	70°45'38.22"O	15B	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	3	69	0.22	0.04	0.08
	7° 5'3.12"N	70°45'38.22"O	15C	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	3	51	0.16	0.02	0.04
	7° 5'3.12"N	70°45'38.22"O	15D	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	3	68	0.22	0.04	0.08
14	7° 5'3.43"N	70°45'38.25"O	16A	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	6	92	0.29	0.07	0.28
	7° 5'3.43"N	70°45'38.25"O	16B	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	6	104	0.33	0.09	0.36
15	7° 5'3.57"N	70°45'38.23"O	17A	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	6	83	0.26	0.05	0.23
	7° 5'3.57"N	70°45'38.23"O	17B	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	6	93	0.3	0.07	0.29
16	7° 5'4.45"N	70°45'38.31"O	21A	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	4	97	0.31	0.07	0.21
	7° 5'4.45"N	70°45'38.31"O	21B	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	4	100	0.32	0.08	0.22
	7° 5'4.45"N	70°45'38.31"O	21C	Oití	Moquilea	4	73	0.23	0.04	0.12

N°	COORDENADAS WGS84		ESPECIE			DATOS DASOMETRICOS				
	LATITUD	LONGITUD	ID CAMPO	COMUN	CIENTIFICO	HT	CAP	DAP	AB	VT
					tomentosa Benth.					
17	7° 5'4.58"N	70°45'37.53"O	22	Limón mandarina	Citrus ×limon (L.) Osbeck	3	44	0.14	0.02	0.03
18	7° 5'4.55"N	70°45'37.60"O	23	Flor Amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose	6	73	0.23	0.04	0.18
19	7° 5'4.59"N	70°45'37.40"O	24A	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	7	114	0.36	0.1	0.51
	7° 5'4.59"N	70°45'37.40"O	24B	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	7	98	0.31	0.08	0.37
20	7° 5'4.59"N	70°45'37.20"O	25A	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	6	84	0.27	0.06	0.24
	7° 5'4.59"N	70°45'37.20"O	25B	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	6	83	0.26	0.05	0.23
21	7° 5'4.56"N	70°45'37.09"O	26	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	5	91	0,29	0.07	0.23
22	7° 5'4.53"N	70°45'35.37"O	29A	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	6	84	0.27	0.06	0.24
	7° 5'4.53"N	70°45'35.37"O	29B	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	6	89	0.28	0.06	0.26
23	7° 5'4.93"N	70°45'36.57"O	30A	Guayacán de bola	Gonopterodendron arboreum (Jacq.) Godoy-Bürki	6	56	0.18	0.02	0.1
	7° 5'4.93"N	70°45'36.57"O	30 B	Guayacán de bola	Gonopterodendron arboreum (Jacq.) Godoy-Bürki	6	33	0.11	0.01	0.04
24	7° 5'4.96"N	70°45'36.37"O	31A	Guayacán de bola	Gonopterodendron arboreum (Jacq.) Godoy-Bürki	3	47	0.15	0.02	0.04
	7° 5'4.96"N	70°45'36.37"O	31B	Guayacán de bola	Gonopterodendron arboreum (Jacq.) Godoy-Bürki	3	32	0.1	0.01	0.02
25	7° 5'5.13"N	70°45'33.97"O	39A	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	3	56	0.18	0.02	0.05
	7° 5'5.13"N	70°45'33.97"O	39B	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	3	46	0.15	0.02	0.04
	7° 5'5.13"N	70°45'33.97"O	39C	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	3	42	0.13	0.01	0.03
26	7° 5'5.15"N	70°45'33.35"O	40	Palma de aceite	Elaeis guianensis Steud., 1841	7	122	0.39	0.12	0.58
27	7° 5'5.34"N	70°45'31.17"O	41	Palma mapora	Roystonea oleracea (Jacq.) O.F.Cook	9	122	0.39	0.12	0.75
28	7° 5'5.36"N	70°45'30.90"O	42	Palma mapora	Roystonea oleracea (Jacq.) O.F.Cook	8	132	0.42	0.14	0.78
29	7° 5'4.97"N	70°45'35.66"O	34	Guayacán de bola	Gonopterodendron arboreum (Jacq.) Godoy-Bürki	8	30	0.1	0.01	0.04
Totales									2.87	12.28

Tabla 2. Inventario Autorizado para poda de árboles aislados otorgado para el desarrollo del proyecto denominado "Construcción y mejoramiento del espacio público de los ejes de movilidad en la carrera 24 y calle 20, en el municipio de Arauca, departamento de Arauca". Fuente: Corporinoquia, 2024.

- *Únicamente se permite el aprovechamiento forestal y tratamiento silvicultural de poda de los individuos arbóreos relacionados anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado.*

- *Los productos forestales obtenidos del aprovechamiento y/o poda, **NO** podrán ser comercializados, y en caso de no ser usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también podrán ser donados a la comunidad a través de su representante, o a alguna entidad sin ánimo de lucro como la Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, entre otras, o podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, para lo cual, EL MUNICIPIO DE ARAUCA deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del informe final, en caso de optar por la donación deberá suscribir y allegar las respectivas actas de donación, en las cuales se debe identificar la especie, relacionar los productos donados (cantidad en número de piezas y volumen – m^3), nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.*

- *En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos por el aprovechamiento forestal y/o poda, fuera del área de influencia del proyecto "Construcción y mejoramiento del espacio público de los ejes de movilidad en la carrera 24 y calle 20, en el municipio de Arauca, departamento de Arauca", EL MUNICIPIO DE ARAUCA deberá contar con un "Salvoconducto único de Movilización en Línea SUNL- de Especímenes de la Diversidad Biológica" expedido por esta Autoridad Ambiental y deberá ser movilizado en los medios de transporte idóneos para tal fin, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 de enero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS "Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica". Lo anterior, además debe ser soportado con los debidos registros visuales de cumplimiento de la medida.*

- *Se advierte al MUNICIPIO DE ARAUCA que previo a la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal y de poda, deberá implementar las medidas de conservación de las especies vedadas de hábitos epífitos vasculares, conforme al documento de Caracterización y formulación de medidas de manejo de la flora epífita vascular presente en el proyecto "Construcción y mejoramiento del espacio público de los ejes de movilidad en la carrera 24 y calle 20, en el municipio de Arauca, departamento de Arauca", allegado a esta Autoridad Ambiental, mediante radicado interno N° AR-2024-00532 de fecha 12 de marzo de 2024. Así mismo, deberá reportar las evidencias del estado de los individuos y especies sometidos a las medidas de conservación. Esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido y será objeto de control y seguimiento.*

Vigencia:

- *La vigencia del permiso de aprovechamiento forestal y de autorización de poda de árboles aislados será por el término de **DIEZ (10) MESES** contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto para el proyecto denominado: "Construcción y mejoramiento del espacio público de los ejes de movilidad en la carrera 24 y calle 20, en el municipio de Arauca, departamento de Arauca".*

- *EL MUNICIPIO DE ARAUCA, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades del aprovechamiento forestal autorizadas en el acto administrativo, adjuntando el correspondiente cronograma detallado de la ejecución de las referidas labores. De igual forma una vez culminadas las actividades de tala y poda, EL MUNICIPIO DE ARAUCA deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización de las actividades.*

Medidas de Prevención

Durante la tala y poda de los árboles, el MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.504-0, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la poda, tala y apeo de los individuos vegetales, ubicados en el área de influencia del proyecto "Construcción y mejoramiento del espacio público de los ejes de movilidad en la carrera 24 y calle 20, en el municipio de Arauca, departamento de Arauca":

- *Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar.*
- *Para los individuos objeto de poda, se debe mantener la forma e integridad del árbol, para de esta forma evitar daños o problemas ambientales, realizando únicamente los cortes necesarios considerando no rebasar más del 30% de la copa del árbol.*
- *Por ningún motivo realizar desmoches, cortes con tocones y desgarres de corteza de los árboles objeto de poda.*
- *Se debe contar con la supervisión de un profesional con experiencia en este tipo de tratamiento silvicultural (poda), el cual deberá tener una clara noción de estética para no*

afectar el valor paisajístico de los árboles e igualmente tendrá presente que una excesiva poda generará estrés en el árbol.

- *Se deberá realizar la aplicación de un cicatrizante sobre las heridas causadas por la poda en las ramas de más de 5 cm de diámetro. No aplicar pintura, aceite o preservadores de madera o cualquier otro tipo de pasta en las heridas o cortes grandes.*
- *Las herramientas de corte tales como sierras, tijeras y moto sierra a utilizar en la actividad de poda, deberán ser desinfectadas con una solución al 6% de cloro comercial cada vez que se efectúe el corte de ramas por árbol.*
- *La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades; el personal encargado de las labores de tala, debe estar debidamente capacitado en el manejo adecuado de las herramientas, demarcación y seguridad industrial, entre otras cosas, además se debe indicar al personal sobre las actividades no convenientes ni autorizadas, tales como: la quema, disposición de materiales sobre vías, y remoción de árboles no autorizados.*
- *Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal y de poda, se deberá verificar la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área, tomando las acciones pertinentes (Traslado, entrega, reubicación entre otros), que eviten, controlen y mitiguen los impactos sobre estas especies; esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido.*
- *Se debe implementar el plan de manejo de fauna, aplicando medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención, a través de las siguientes fases: ahuyentamiento, salvamento, relocalización o reubicación y monitoreo.*
- *Se deberá socializar previo a su ejecución a los habitantes del área de influencia, así como ejecutar de forma adecuada y oportuna el plan de manejo de tránsito en el momento de la tala o actividad de poda y en el transporte de los desechos o residuos generados; la actividad deberá ser reportada a la autoridad ambiental.*
- *En el momento de realizar la actividad de aprovechamiento forestal y/o poda, se debe suspender el trabajo si las condiciones climáticas como la lluvia o vientos fuertes no lo permiten.*

Medidas de Mitigación:

El MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.504-0, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales durante el desarrollo de las labores de aprovechamiento forestal y labores de poda, allegando los respectivos soportes:

- *Para el manejo de los residuos peligrosos, EL MUNICIPIO DE ARAUCA, deberá implementar las medidas de manejo ambiental relacionadas con el adecuado almacenamiento de los aceites quemados producto de la combustión de motosierras, conforme lo establece el título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005[1]. En tal sentido, es importante que se presenten a esta Autoridad Ambiental los soportes correspondientes del mencionado almacenamiento y los de la disposición final por medio de una empresa autorizada en el área de influencia del proyecto "Construcción y mejoramiento del espacio público de los ejes de movilidad en la carrera 24 y calle 20, en el municipio de Arauca, departamento de Arauca".*

- *El material de desperdicio resultante producto del aprovechamiento y de la actividad de poda, tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su acopio deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de cuerpos de agua en un predio de propiedad del beneficiario o en el de un tercero con previa autorización del mismo. En ningún caso se permiten quemas o entierros, ni su disposición en espacios públicos de circulación peatonal y/o vehicular.*

[1] *"Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral", contenido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

- *Implementar las medidas tendientes a evitar incendios forestales.*

- *En los casos en los que la tala o poda de algún individuo interfiera con un algún sistema de cableado eléctrico u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos, EL MUNICIPIO DE ARÁUCA deberá, previo a las actividades de poda, tala y apeo, deberá implementar un protocolo de seguridad y solicitar permiso ante la empresa prestadora del servicio eléctrico (o la que corresponda), para realizar la intervención forestal, teniendo en cuenta el riesgo eléctrico y la distancia de proximidad entre las estructuras eléctricas (postes) y los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal y así evitar eventuales suspensiones del servicio no programadas.*

- *El MUNICIPIO DE ARAUCA, deberá presentar un (1) mes después de finalizadas las actividades de tala, un Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales, donde se incluyan los resultados de las actividades desarrolladas, en el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:*

 a. *Descripción de las actividades ejecutadas.*
 b. *Destinación de los productos forestales obtenidos por el desarrollo del aprovechamiento forestal con sus respectivos registros y actas.*
 c. *Soportes de cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se permite el aprovechamiento forestal y la autorización de poda.*
 d. *Registro fotográfico de las diferentes actividades desarrolladas.*
 e. *Soporte de capacitación del personal encargado de las actividades de tala, traslado y conservación.*
 f. *Evidencias de la implementación, de las medidas de conservación, traslado y mantenimiento de las especies epífitas vasculares ubicadas en los árboles objeto de intervención.*
 g. *Evidencias de la implementación, del plan de manejo de fauna.*
 h. *Evidencias del cumplimiento de las medidas de mitigacion y prevención establecidas en el presente concepto técnico.*

<u>Medida de compensación por autorización de aprovechamiento forestal</u>

- *Esta Autoridad Ambiental considera que la compensación forestal necesaria para los impactos que no pueden ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, en la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados autorizada al El MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit 800.102.504-0, para la ejecución del proyecto "Construcción y mejoramiento del espacio público de los ejes de movilidad en la carrera 24 y calle 20, en el municipio de Arauca, departamento de Arauca", corresponderá a una proporción 1:10 por cada árbol talado que no se encuentra categoría de amenaza, y 1:15 por cada individuo talado en alguna categoría de amenaza, es el caso de la especie Guayacán de bola (Gonopterodendron arboreum (Jacq.) Godoy-Bürki), de la cual se requiere el aprovechamiento de dos árboles y, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0126 del 6 de febrero de 2024 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se encuentra en categoría de Amenaza (EN) en Peligro; por lo tanto EL MUNICIPIO DE ARAUCA, por el aprovechamiento de trece (13) individuos arbóreos, deberá realizar la siembra (reforestación) de ciento cuarenta (140), en el periodo de lluvias inmediato, realizando el mantenimiento durante un periodo mínimo de tres (3) años o en su defecto hasta que cuando las especies plantadas alcancen una altura de 1.50 metros, de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia.*

- *<u>El área de establecimiento de las medidas compensatorias</u> debe ser previamente concertado y viabilizado con Corporinoquia para su ejecución, priorizando las siguientes zonas:*

 a. *Márgenes protectoras de las corrientes hídricas.*
 b. *Suelos con procesos de erosión inestables.*
 c. *Áreas para enriquecimiento de relictos de bosque.*

d. *Zonas de protección de ecosistemas estratégicos.*

- *El incumplimiento de la medida compensatoria será causal para imponer las sanciones del caso.*

- *EL MUNICIPIO DE ARAUCA, deberá presentar un informe final del establecimiento de la compensación, en donde relacione las actividades realizadas, los soportes de asistencia técnica, procedencia del material vegetal (con sus soportes), disposición final de los residuos (empaques de fertilizantes, bolsas de polietileno del material vegetal) e informes semestrales durante las etapas del mantenimiento hasta el año 3 o hasta que las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1,50 metros, y que la mortalidad no supere el 10% del material total plantado por unidad de área, momento en él se dará por recibida la reforestación como medida de compensación ambiental por parte de Corporinoquia, y se efectuará el registro de la plantación protectora, mediante acto administrativo motivado.*
- *EL MUNICIPIO DE ARAUCA, para efectos de implementar la medida de compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados, deberá presentar la concertación de área en un término no mayor a un (1) mes, contado a partir de la finalización de las actividades de tala, con la siguiente información:*

 a. *Localización del área en donde se propone la implementación de la medida compensatoria (Coordenadas según la Resolución 471 del 14 de mayo de 2020 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC- "por medio de la cual se establecen las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los productos de la cartografía básica oficial de Colombia).*

 b. *En caso de ser necesario, EL MUNICIPIO DE ARAUCA, deberá presentar a Corporinoquia, las autorizaciones de los propietarios de los predios asociados a la mencionada compensación forestal, y en este sentido, se evidencie que dichas autorizaciones se encuentren en el marco de la ejecución específica del proyecto "Construcción y mejoramiento del espacio público de los ejes de movilidad en la carrera 24 y calle 20, en el municipio de Arauca, departamento de Arauca"*

- *EL MUNICIPIO DE ARAUCA deberá presentar informes semestrales de cumplimiento de las medidas ambientales establecidas, una vez sembrados los individuos que pertenecen tanto a la medida de compensación forestal por tala, a la medida de mitigación por rescate, al traslado de las especies epífitas vasculares, y el enriquecimiento florístico por afectación de especies no vasculares, durante el periodo de mantenimiento (3 años), relacionados con el avance y cumplimiento de las obligaciones que comprenden la ejecución de las medidas, los cuales deberán contener como mínimo la siguiente información:*

 a. *Estado de la medida de compensación, estado del enriquecimiento florístico de especies epífitas no vasculares y reporte del estado del rescate y traslado de especies epífitas vasculares, con la descripción en términos técnicos del desarrollo de la medida en donde se detalle el estado de los individuos sembrados y se mencione la tasa de supervivencia de los árboles e individuos epífitos, durante el periodo de monitoreo.*

 b. *Descripción de las labores de mantenimiento y monitoreo ejecutadas en el periodo con el debido soporte fotográfico.*

 c. *Descripción de las labores de manejo fitosanitario del área compensada, ejecutadas en el periodo, con los respectivos soportes.*

 d. *Medidas adoptadas con el fin de garantizar el éxito de la medida de compensación forestal.*

La implementación de la medida de compensación por los árboles aprovechados deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto "Construcción y mejoramiento del espacio público de los ejes de movilidad en la

carrera 24 y calle 20, en el municipio de Arauca, departamento de Arauca", sujeto de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Consideraciones generales

- *En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado para la terminación del proyecto, EL MUNICIPIO DE ARAUCA podrá solicitar prórroga de los permisos ambientales autorizados, siempre y cuando la solicitud se realice en el último mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.*

- *En caso de ser necesario el uso o aprovechamiento de recursos naturales distintos a los autorizados por medio del acto administrativo que acoge el presente concepto técnico, EL MUNICIPIO DE ARAUCA, deberá tramitar los respectivos permisos y/o autorizaciones ante esta Autoridad Ambiental, previo al inicio de la fase constructiva del proyecto "Construcción y mejoramiento del espacio público de los ejes de movilidad en la carrera 24 y calle 20, en el municipio de Arauca, departamento de Arauca".*
- *En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el MUNICIPIO DE ARAUCA, identificado con Nit No. 800.102.504-0, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de los mismos para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.*

- *El MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con NIT No: 800.102.504-0, deberá adoptar las medidas de manejo establecidas en el Plan de Conservación, las cuales serán objeto de verificación dentro del control y seguimiento en caso de incumplimiento acarreará la imposición de medidas sancionatorias correspondientes.*

- *El MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con NIT No: 800.102.504-0, será responsable por cualquier deterioro o daño grave causado al Medio Ambiente y los Recursos Naturales, con ocasión al desarrollo de las actividades del proyecto: "Construcción y mejoramiento del espacio público de los ejes de movilidad en la carrera 24 y calle 20, en el municipio de Arauca, departamento de Arauca".*

Corporinoquia realizará estricto control y seguimiento a las medidas ambientales implementadas. El no cumplimiento acarreará la imposición de las sanciones correspondientes por parte de la Autoridad Ambiental.

Las demás actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas.

El incumplimiento por parte del MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.504-0, a los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental y obligaciones previstas en los Permisos Ambientales, durante la ejecución de las obras, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o a la norma que la modifique o sustituya. (...)" (sic).

COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que, la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

Que, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

RESOLUCIÓN No. 700.36.24 0043 ***FECHA*** 21 MAY 2024

Que, el numeral 9° del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que, el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy, sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamientos y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;

b.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;

c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;

e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;

f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

En similar sentido el artículo 42 del decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...*"

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la Ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, otorgar el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales. Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

RESOLUCIÓN No. 700.36.24 0043 ***FECHA*** 21 MAY 2024

El Decreto 1076 del 2015, indicó en su artículo 2.2.1.1.7.1, el procedimiento de solicitud de aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado:

El citado Decreto en su Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 9, regula el aprovechamiento forestal de árboles aislados y en su artículo 2.2.1.1.9.4., indicando lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 700.8.2.24-0042 de 21 de mayo de 2024, y las razones de hecho y de derecho expuestas, esta autoridad considera técnica y ambientalmente viable, otorgar Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, consistente en la tala de trece (13) individuos arbóreos con un volumen total de 3.35 m³ y autorización de poda consistente en la poda aérea de formación de veintinueve (29) individuos arbóreos, al municipio de Arauca, para el desarrollo del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO DE LOS EJES DE MOVILIDAD EN LA CARRERA 24 Y CALLE 20 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Es importante precisar que la presente autorización está sujeta a la restricción que solo se autoriza únicamente la tala y poda de las especies relacionadas en la cantidad establecidas, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado establecido en el concepto técnico No. 700.8.2.24-0042 de 21 de mayo de 2024, así mismo no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados, y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA quien autorizó el Aprovechamiento Forestal de árboles aislados para el desarrollo del proyecto, los cuales serán donados para uso público, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.

Por último, se informa al Municipio de Arauca, identificado con Nit: 800.102.504-0, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente actó administrativo, acarreará las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Territorial – Arauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al Municipio de Arauca, identificado con Nit: 800.102.504-0, permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para la ejecución del proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO DE LOS EJES DE MOVILIDAD EN LA CARRERA 24 Y CALLE 20 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, consistente en la tala de trece (13) individuos arbóreos con un volumen total de 3.35 m³ y autorización de poda consistente en la poda aérea de formación de veintinueve (29) individuos arbóreos, de las especies, volúmenes y coordenadas geográficas que se indican en las siguientes tablas:

RESOLUCIÓN No. 700.36.24 0043 ***FECHA*** 21 MAY 2024

Tabla 1. Inventario Autorizado para aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado para el desarrollo del proyecto denominado "Construcción y mejoramiento del espacio público de los ejes de movilidad en la carrera 24 y calle 20, en el municipio de Arauca, departamento de Arauca".

N°	COORDENADAS WGS84		ESPECIE			DATOS DASOMETRICOS				
	LATITUD	LONGITUD	ID CAMPO	COMUN	CIENTIFICO	HT	CAP	DAP	AB	VT
1	7° 5'1.23"N	70°45'38.12"O	4	Almendro	*Terminalia catappa L.*	6	132	0.42	0.14	0.58
2	7° 5'1.42"N	70°45'38.09"O	5	Almendro	*Terminalia catappa L.*	6	83	0.26	0.05	0.23
3	7° 5'3.67"N	70°45'38.27"O	18	Oití	*Moquilea tomentosa Benth.*	6	120	0.38	0.11	0.48
4	7° 5'3.86"N	70°45'38.29"O	19	Oití	*Moquilea tomentosa Benth.*	4	47	0.15	0.02	0.05
5	7° 5'4.15"N	70°45'38.27"O	20A	Oití	*Moquilea tomentosa Benth.*	4	87	0.28	0.06	0.17
	7° 5'4.15"N	70°45'38.27"O	20B	Oití	*Moquilea tomentosa Benth.*	4	36	0.11	0.01	0.03
6	7° 5'4.65"N	70°45'36.63"O	27	Oití	*Moquilea tomentosa Benth.*	9	73	0.23	0.04	0.27
7	7° 5'4.64"N	70°45'36.47"O	28A	Oití	*Moquilea tomentosa Benth.*	6	93	0.3	0.07	0.29
	7° 5'4.64"N	70°45'36.47"O	28B	Oití	*Moquilea tomentosa Benth.*	6	87	0.28	0.06	0.25
8	7° 5'5.04"N	70°45'36.23"O	32	Pumarroso	*Syzygium malaccense (L.) Merr. & L.M.Perry*	3	93	0.3	0.07	0.14
9	7° 5'5.07"N	70°45'36.06"O	33	Pumarroso	*Syzygium malaccense (L.) Merr. & L.M.Perry*	8	99	0.32	0.08	0.44
10	7° 5'5.02"N	70°45'35.52"O	35	Guayacán de bola	*Gonopterodendron arboreum (Jacq.) Godoy-Bürki*	3	39	0.12	0.01	0.03
11	7° 5'5.20"N	70°45'35.50"O	36A	Guayacán de bola	*Gonopterodendron arboreum (Jacq.) Godoy-Bürki*	2.5	37	0.12	0.01	0.02
	7° 5'5.20"N	70°45'35.50"O	36B	Guayacán de bola	*Gonopterodendron arboreum (Jacq.) Godoy-Bürki*	2.5	30	0.1	0.01	0.01
12	7° 5'5.05"N	70°45'34.50"O	37	Pumarroso	*Syzygium malaccense (L.) Merr. & L.M.Perry*	7	80	0.25	0.05	0.25
13	7° 5'5.08"N	70°45'34.36"O	38	Pumarroso	*Syzygium malaccense (L.) Merr. & L.M.Perry*	3	81	0.26	0.05	0.11
Totales									0.85	3.35

Fuente: Corporinoquia, 2024.

Tabla 2. *Inventario Autorizado para poda de árboles aislados otorgado para el desarrollo del proyecto denominado "Construcción y mejoramiento del espacio público de los ejes de movilidad en la carrera 24 y calle 20, en el municipio de Arauca, departamento de Arauca".*

N°	COORDENADAS WGS84		ESPECIE			DATOS DASOMETRICOS				
	LATITUD	LONGITUD	ID CAMPO	COMUN	CIENTIFICO	HT	CAP	DAP	AB	VT
1	7° 4'59.81"N	70°45'37.54"O	1A	Oití	*Moquilea tomentosa Benth.*	4	61	0.19	0.03	0.08
	7° 4'59.81"N	70°45'37.54"O	1B	Oití	*Moquilea tomentosa Benth.*	4	43	0.14	0.01	0.04
	7° 4'59.81"N	70°45'37.54"O	1C	Oití	*Moquilea tomentosa Benth.*	4	51.5	0.16	0.02	0.06
2	7° 4'59.83"N	70°45'37.70"O	2A	Oití	*Moquilea tomentosa Benth.*	4	97	0.31	0.07	0.21
	7° 4'59.83"N	70°45'37.70"O	2B	Oití	*Moquilea tomentosa Benth.*	4	90	0.29	0.06	0.18
3	7° 5'0.01"N	70°45'37.95"O	3	Oití	*Moquilea tomentosa Benth.*	6	108	0.34	0.09	0.39
4	7° 5'1.68"N	70°45'38.08"O	6A	Oití	*Moquilea tomentosa Benth.*	7	72	0.23	0.04	0.2
	7° 5'1.68"N	70°45'38.08"O	6B	Oití	*Moquilea tomentosa Benth.*	7	61	0.19	0.03	0.15
5	7° 5'1.83"N	70°45'37.93"O	7	Palma de aceite	*Elaeis guianensis Steud., 1841*	9	140	0.45	0.16	0.98
6	7° 5'1.82"N	70°45'37.83"O	8	Almendro	*Terminalia catappa L.*	6	80	0.25	0.05	0.21
7	7° 5'1.85"N	70°45'37.66"O	9	Palma de aceite	*Elaeis guianensis Steud., 1841*	9	168	0.53	0.22	1.41
8	7° 5'1.84"N	70°45'37.51"O	10	Palma de aceite	*Elaeis guianensis Steud., 1842*	9	139	0.44	0.15	0.97
9	7° 5'2.34"N	70°45'38.14"O	11	Oití	*Moquilea*	3	107	0.34	0.09	0.19

Expediente No. 700.29.1.24-0005
Vital No. 2300080010250424001
Expediente Digital: TRA-0006424

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 100.30.24 0043 *FECHA* 27 MAY 2024

Nº	COORDENADAS WGS84		ESPECIE			DATOS DASOMETRICOS				
	LATITUD	LONGITUD	ID CAMPO	COMUN	CIENTIFICO	HT	CAP	DAP	AB	VT
					tomentosa Benth.					
10	7° 5'2.53"N	70°45'38.16"O	12A	Oití	*Moquilea tomentosa Benth.*	3	70	0.22	0.04	0.08
	7° 5'2.53"N	70°45'38.16"O	12B	Oití	*Moquilea tomentosa Benth.*	3	73	0.23	0.04	0.09
11	7° 5'2.75"N	70°45'38.17"O	13A	Oití	*Moquilea tomentosa Benth.*	3	47	0.15	0.02	0.04
	7° 5'2.75"N	70°45'38.17"O	13B	Oití	*Moquilea tomentosa Benth.*	3	41	0.13	0.01	0.03
	7° 5'2.75"N	70°45'38.17"O	13C	Oití	*Moquilea tomentosa Benth.*	3	40	0.13	0.01	0.03
12	7° 5'2.98"N	70°45'38.21"O	14	Oití	*Moquilea tomentosa Benth.*	4	44	0.14	0.02	0.04
	7° 5'2.98"N	70°45'38.21"O	14B	Oití	*Moquilea tomentosa Benth.*	4	97	0.31	0.07	0.21
13	7° 5'3.12"N	70°45'38.22"O	15A	Oití	*Moquilea tomentosa Benth.*	3	38	0.12	0.01	0.02
	7° 5'3.12"N	70°45'38.22"O	15B	Oití	*Moquilea tomentosa Benth.*	3	69	0.22	0.04	0.08
	7° 5'3.12"N	70°45'38.22"O	15C	Oití	*Moquilea tomentosa Benth.*	3	51	0.16	0.02	0.04
	7° 5'3.12"N	70°45'38.22"O	15D	Oití	*Moquilea tomentosa Benth.*	3	68	0.22	0.04	0.08
14	7° 5'3.43"N	70°45'38.25"O	16A	Oití	*Moquilea tomentosa Benth.*	6	92	0.29	0.07	0.28
	7° 5'3.43"N	70°45'38.25"O	16B	Oití	*Moquilea tomentosa Benth.*	6	104	0.33	0.09	0.36
15	7° 5'3.57"N	70°45'38.23"O	17A	Oití	*Moquilea tomentosa Benth.*	6	83	0.26	0.05	0.23
	7° 5'3.57"N	70°45'38.23"O	17B	Oití	*Moquilea tomentosa Benth.*	6	93	0.3	0.07	0.29
16	7° 5'4.45"N	70°45'38.31"O	21A	Oití	*Moquilea tomentosa Benth.*	4	97	0.31	0.07	0.21
	7° 5'4.45"N	70°45'38.31"O	21B	Oití	*Moquilea tomentosa Benth.*	4	100	0.32	0.08	0.22
	7° 5'4.45"N	70°45'38.31"O	21C	Oití	*Moquilea tomentosa Benth.*	4	73	0.23	0.04	0.12
17	7° 5'4.58"N	70°45'37.53"O	22	Limón mandarina	*Citrus ×limon (L.) Osbeck*	3	44	0.14	0.02	0.03
18	7° 5'4.55"N	70°45'37.60"O	23	Flor Amarillo	*Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose*	6	73	0.23	0.04	0.18
19	7° 5'4.59"N	70°45'37.40"O	24A	Oití	*Moquilea tomentosa Benth.*	7	114	0.36	0.1	0.51
	7° 5'4.59"N	70°45'37.40"O	24B	Oití	*Moquilea tomentosa Benth.*	7	98	0.31	0.08	0.37
20	7° 5'4.59"N	70°45'37.20"O	25A	Oití	*Moquilea tomentosa Benth.*	6	84	0.27	0.06	0.24
	7° 5'4.59"N	70°45'37.20"O	25B	Oití	*Moquilea tomentosa Benth.*	6	83	0.26	0.05	0.23
21	7° 5'4.56"N	70°45'37.09"O	26	Oití	*Moquilea tomentosa Benth.*	5	91	0.29	0.07	0.23
22	7° 5'4.53"N	70°45'35.37"O	29A	Oití	*Moquilea tomentosa Benth.*	6	84	0.27	0.06	0.24
	7° 5'4.53"N	70°45'35.37"O	29B	Oití	*Moquilea tomentosa Benth.*	6	89	0.28	0.06	0.26
23	7° 5'4.93"N	70°45'36.57"O	30A	Guayacán de bola	*Gonopterodendron arboreum (Jacq.) Godoy-Bürki*	6	56	0.18	0.02	0.1
	7° 5'4.93"N	70°45'36.57"O	30B	Guayacán de bola	*Gonopterodendron arboreum (Jacq.) Godoy-Bürki*	6	33	0.11	0.01	0.04
24	7° 5'4.96"N	70°45'36.37"O	31A	Guayacán de bola	*Gonopterodendron arboreum (Jacq.) Godoy-Bürki*	3	47	0.15	0.02	0.04
	7° 5'4.96"N	70°45'36.37"O	31B	Guayacán de bola	*Gonopterodendron arboreum (Jacq.) Godoy-Bürki*	3	32	0.1	0.01	0.02
25	7° 5'5.13"N	70°45'33.97"O	39A	Oití	*Moquilea tomentosa Benth.*	3	56	0.18	0.02	0.05
	7° 5'5.13"N	70°45'33.97"O	39B	Oití	*Moquilea tomentosa Benth.*	3	46	0.15	0.02	0.04
	7° 5'5.13"N	70°45'33.97"O	39C	Oití	*Moquilea tomentosa Benth.*	3	42	0.13	0.01	0.03
26	7° 5'5.15"N	70°45'33.35"O	40	Palma de-aceite	*Elaeis guianensis Steud., 1841*	7	122	0.39	0.12	0.58
27	7° 5'5.34"N	70°45'31.17"O	41	Palma	*Roystonea*	9	122	0.39	0.12	0.75

N°	COORDENADAS WGS84		ESPECIE			DATOS DASOMETRICOS				
	LATITUD	LONGITUD	ID CAMPO	COMUN	CIENTIFICO	HT	CAP	DAP	AB	VT
				mapora	*oleracea (Jacq.) O.F.Cook*					
28	7° 5'5.36"N	70°45'30.90"O	42	Palma mapora	*Roystonea oleracea (Jacq.) O.F.Cook*	8	132	0.42	0.14	0.78
29	7° 5'4.97"N	70°45'35.66"O	34	Guayacán de bola	Gonopterodendron arboreum (Jacq.) Godoy-Bürki	8	30	0.1	0.01	0.04
Totales									2.87	12.28

Fuente: Corporinoquia, 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: Únicamente se permite el aprovechamiento forestal y tratamiento silvicultural de poda de los individuos arbóreos relacionados anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los productos forestales obtenidos del aprovechamiento y/o poda, **NO** podrán ser comercializados; y en caso de no ser usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado; también podrán ser donados a la comunidad a través de su representante, o a alguna entidad sin ánimo de lucro como la Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, entre otras, o podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA; para lo cual, EL MUNICIPIO DE ARAUCA deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del informe final; en caso de optar por la donación deberá suscribir y allegar las respectivas actas de donación, en las cuales se debe identificar la especie, relacionar los productos donados (cantidad en número de piezas y volumen – m^3), nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.

PARÁGRAFO TERCERO: En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos por el aprovechamiento forestal y/o poda, fuera del área de influencia del proyecto "*Construcción y mejoramiento del espacio público de los ejes de movilidad en la carrera 24 y calle 20, en el municipio de Arauca, departamento de Arauca*", EL MUNICIPIO DE ARAUCA deberá contar con un "*Salvoconducto único de Movilización en Línea (SUNL- de Especímenes de la Diversidad Biológica*" expedido por esta Autoridad Ambiental y deberá ser movilizado en los medios de transporte idóneos para tal fin, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 de enero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS *"Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica"*. Lo anterior, además debe ser soportado con los debidos registros visuales de cumplimiento de la medida.

PARÁGRAFO CUARTO: Se advierte al MUNICIPIO DE ARAUCA que previo a la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal y de poda, deberá implementar las medidas de conservación de las especies vedadas de hábitos epífitos vasculares, conforme al documento de Caracterización y formulación de medidas de manejo de la flora epífita vascular presente en el proyecto "*Construcción y mejoramiento del espacio público de los ejes de movilidad en la carrera 24 y calle 20, en el municipio de Arauca, departamento de Arauca*", allegado a esta Autoridad Ambiental, mediante radicado interno N° AR-2024-00532 de fecha 12 de marzo de 2024. Así mismo, deberá reportar las evidencias del estado de los individuos y especies sometidos a las medidas de conservación. Esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido y será objeto de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados será de **DIEZ (10) MESES** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades del aprovechamiento forestal

autorizadas en el acto administrativo, adjuntando el correspondiente cronográma detallado de la ejecución de las referidas labores. De igual forma una vez culminadas las actividades de tala y poda, EL MUNICIPIO DE ARAUCA deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización de las actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, podrá solicitar la prórroga, mediante petición escrita antes del vencimiento del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

ARTÍCULO TERCERO: El Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, respecto del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, queda sujeto al cumplimiento de las siguientes medidas ambientales:

Medidas de Prevención

Durante la tala y poda de los árboles, el MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.504-0, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes médidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la poda, tala y apeo de los individuos vegetales, ubicados en el área de influencia del proyecto "*Construcción y mejoramiento del espacio público de los ejes de moyilidad en la carrera 24 y calle 20, en el municipio de Arauca, departamento de Arauca*":

- Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar.
- Para los individuos objeto de poda, se debe mantener la forma e integridad del árbol para de esta forma evitar daños o problemas ambientales, realizando únicamente los cortes necesarios considerando no rebasar más del 30% de la copa del árbol.
- Por ningún motivo realizar desmoches, cortes con tocones y desgarres de corteza de los árboles objeto de poda.
- Se debe contar con la supervisión de un profesional con experiencia en este tipo de tratamiento silvicultural (poda), el cual deberá tener una clara noción de estética para, no afectar el valor paisajístico de los árboles e igualmente tendrá presente que una excesiva poda generará estrés en el árbol.
- Se deberá realizar la aplicación de un cicatrizante sobre las heridas causadas por la poda en las ramas de más de 5 cm de diámetro. No aplicar pintura, aceite o preservadores de madera o cualquier otro tipo de pasta en las heridas o cortes grandes.
- Las herramientas de corte tales como sierras, tijeras y moto sierra a utilizar en la actividad de poda, deberán ser desinfectadas con una solución al 6% de cloro comercial cada vez que se efectue el corte de ramas por árbol.
- La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades; el personal encargado de las labores de tala, debe estar debidamente capacitado en el manejo adecuado de las herramientas, demarcación y seguridad industrial, entre otras cosas, además se debe indicar al personal sobre las actividades no convenientes ni autorizadas, tales como: la quema, disposición de materiales sobre vías, y remoción de árboles no autorizados.
- Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal y de poda, se deberá verificar la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área, tomando las acciones pertinentes (Traslado, entrega, reubicación entre otros), que eviten, controlen y mitiguen los impactos sobre éstas especies, esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido.
- Se debe implementar el plan de manejo de fauna, aplicando medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de

intervención, a través de las siguientes fases: ahuyentamiento, salvamento, relocalización o reubicación y monitoreo.

- Se deberá socializar previo a su ejecución a los habitantes del área de influencia; así como ejecutar de forma adecuada y oportuna el plan de manejo de tránsito en el momento de la tala o actividad de poda y en el transporte de los desechos o residuos generados; la actividad deberá ser reportada a la autoridad ambiental.
- En el momento de realizar la actividad de aprovechamiento forestal y/o poda, se debe suspender el trabajo si las condiciones climáticas como la lluvia o vientos fuertes no lo permiten.

Medidas de Mitigación:

El MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.504-0, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales durante el desarrollo de las labores de aprovechamiento forestal y labores de poda, allegando los respectivos soportes:

- Para el manejo de los residuos peligrosos, EL MUNICIPIO DE ARAUCA, deberá implementar las medidas de manejo ambiental relacionadas con el adecuado almacenamiento de los aceites quemados producto de la combustión de motosierras, conforme lo establece el título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005[2]. En tal sentido, es importante que se presenten a esta Autoridad Ambiental, los soportes correspondientes del mencionado almacenamiento y los de la disposición final por medio de una empresa autorizada en el área de influencia del proyecto *"Construcción y mejoramiento del espacio público de los ejes de movilidad en la carrera 24 y calle 20, en el municipio de Arauca, departamento de Arauca"*.

- El material de desperdicio resultante producto del aprovechamiento y de la actividad de poda, tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su acopio deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de cuerpos de agua en un predio de propiedad del beneficiario o en el de un tercero con previa autorización del mismo. En ningún caso se permiten quemas o entierros, ni su disposición en espacios públicos de circulación peatonal y/o vehicular.

- Implementar las medidas tendientes a evitar incendios forestales.

- En los casos en los que la tala o poda de algún individuo interfiera con un algún sistema de cableado eléctrico u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos, EL MUNICIPIO DE ARAUCA deberá, previo a las actividades de poda, tala y apeo, deberá implementar un protocolo de seguridad y solicitar permiso ante la empresa prestadora del servicio eléctrico (o la que corresponda), para realizar la intervención forestal, teniendo en cuenta el riesgo eléctrico y la distancia de proximidad entre las estructuras eléctricas (postes) y los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal y así evitar eventuales suspensiones del servicio no programadas.

- El MUNICIPIO DE ARAUCA, deberá presentar un (1) mes después de finalizadas las actividades de tala, un Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales, donde se incluyan los resultados de las actividades desarrolladas, en el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

[2] *"Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral", contenido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

a. Descripción de las actividades ejecutadas.
b. Destinación de los productos forestales obtenidos por el desarrollo del aprovechamiento forestal con sus respectivos registros y actas.
c. Soportes de cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se permite el aprovechamiento forestal y la autorización de poda.
d. Registro fotográfico de las diferentes actividades desarrolladas.
e. Soporte de capacitación del personal encargado de las actividades de tala, traslado y conservación.
f. Evidencias de la implementación, de las medidas de conservación, traslado y mantenimiento de las especies epífitas vasculares ubicadas en los árboles objeto de intervención.
g. Evidencias de la implementación, del plan de manejo de fauna.
h. Evidencias del cumplimiento de las medidas de mitigación y prevención establecidas en el presente concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: El Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, deberá realizar una medida de compensación correspondiente a una proporción 1:10 por cada árbol talado que no se encuentra categoría de amenaza, y 1:15 por cada individuo talado en alguna categoría de amenaza, es el caso de la especie Guayacán de bola (Gonopterodendron arboreum (Jacq.) Godoy-Bürki), de la cual se requiere el aprovechamiento de dos árboles y, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0126 del 6 de febrero de 2024 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se encuentra en categoría de Amenaza (EN) en Peligro; por lo tanto **EL MUNICIPIO DE ARAUCA, por el aprovechamiento de trece (13) individuos arbóreos, deberá realizar la siembra (reforestación) de ciento cuarenta (140)**, en el periodo de lluvias inmediato, realizando el mantenimiento durante un periodo mínimo de tres (3) años o en su defecto hasta que cuando las especies plantadas alcancen una altura de 1,50 metros, de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución No.659 de 2000 y Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia.

Total a compensar: Ciento cuarenta (140) árboles.

PARÁGRAFO PRIMERO: La medida compensatoria es de obligatorio cumplimiento, así mismo deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento; su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La implementación de la medida de compensación por los árboles aprovechados deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto denominado: "*Construcción y mejoramiento del espacio público de los ejes de movilidad en la carrera 24 y calle 20, en el municipio de Arauca, departamento de Arauca*", sujeto de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

ARTÍCULO QUINTO: El establecimiento de los árboles deberá realizarse como plazo máximo en el periodo de lluvias, entre los meses de abril y septiembre, y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas de las Resoluciones No. 0659 de 2000 y No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por CORPORINOQUIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: El área de establecimiento de la medida compensatoria debe ser previamente concertado y viabilizado con Corporinoquia para su ejecución, priorizando las siguientes zonas:

a. Márgenes protectoras de las corrientes hídricas.
b. Suelos con procesos de erosión inestables.
c. Áreas para enriquecimiento de relictos de bosque.
d. Zonas de protección de ecosistemas estratégicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de la medida compensatoria será causal para imponer las sanciones del caso.

ARTÍCULO SEXTO: El Municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-0, deberá presentar un informe final del establecimiento de la compensación, en donde relacione las actividades realizadas, los soportes de asistencia técnica, procedencia del material vegetal (con sus soportes), disposición final de los residuos (empaques de fertilizantes, bolsas de polietileno del material vegetal) e informes semestrales durante las etapas del mantenimiento hasta el año 3 o hasta que las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1,50 metros, y que la mortalidad no supere el 10% del material total plantado por unidad de área, momento en él se dará por recibida la reforestación como medida de compensación ambiental por parte de Corporinoquia, y se efectuará el registro de la plantación protectora, mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-0, de implementar la medida de compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados, deberá presentar la concertación de área en un término no mayor a un (1) mes, contado a partir de la finalización de las actividades de tala, con la siguiente información:

a. Localización del área en donde se propone la implementación de la medida compensatoria (Coordenadas según la Resolución 471 del 14 de mayo de 2020 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC- "*por medio de la cual se establecen las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los productos de la cartografía básica oficial de Colombia).*

b. En caso de ser necesario, el Municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-0, deberá presentar a Corporinoquia, las autorizaciones de los propietarios de los predios asociados a la mencionada compensación forestal, y en este sentido, se evidencie que dichas autorizaciones se encuentren en el marco de la ejecución específica del proyecto "*Construcción y mejoramiento del espacio público de los ejes de movilidad en la carrera 24 y calle 20, en el municipio de Arauca, departamento de Arauca*".

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de ser necesario, el Municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-0, deberá presentar a Corporinoquia, las autorizaciones de los propietarios de los predios asociados a la mencionada compensación forestal, y en este sentido, se evidencie que dichas autorizaciones se encuentren en el marco de la ejecución específica del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO DE LOS EJES DE MOVILIDAD EN LA CARRERA 24 Y CALLE 20 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

ARTÍCULO NOVENO: El Municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-0, podrá unificar la medida de compensación forestal, y la medida de conservación de la vegetación vedada de hábito epífito no vascular, en una sola área con condiciones geográficas y ecológicas óptimas; considerando la generación de un área con mayor flujo genético, reduciendo el efecto borde al generar un polígono más compacto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-0, deberá presentar informes semestrales de cumplimiento de las medidas ambientales establecidas, una vez sembrados los individuos que pertenecen tanto a la medida de compensación forestal por tala, a la medida de mitigación por rescate, al traslado de las especies epífitas vasculares, y el enriquecimiento florístico por afectación de especies no vasculares, durante el periodo de mantenimiento (3 años), relacionados con el avance y cumplimiento de las obligaciones que comprenden la ejecución de las medidas, los cuales deberán contener como mínimo la siguiente información:

a. Estado de la medida de compensación, estado del enriquecimiento florístico de especies epífitas no vasculares y reporte del estado del rescate y traslado de

especies epífitas vasculares, con la descripción en términos técnicos del desarrollo de la medida en donde se detalle el estado de los individuos sembrados y se mencione la tasa de supervivencia de los árboles e individuos epífitos, durante el periodo de monitoreo.

b. Descripción de las labores de mantenimiento y monitoreo ejecutadas en el periodo con el debido soporte fotográfico.

c. Descripción de las labores de manejo fitosanitario del área compensada, ejecutadas en el periodo, con los respectivos soportes.

d. Medidas adoptadas con el fin de garantizar el éxito de la medida de compensación forestal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La información técnica evaluada se encuentra sujeta a los diseños presentados en el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO DE LOS EJES DE MOVILIDAD EN LA CARRERA 24 Y CALLE 20 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", los cuales hacen parte integral del expediente No. 700.29.1.24-0005, por tanto, su modificación deberá ser informada a Corporinoquia, con el objeto de establecer la necesidad de modificar o evaluar de nuevo las condiciones del permiso ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con respecto al permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, otorgados a través del presente acto administrativo, los cuales deberán ser reportados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -Corporinoquia, de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -Corporinoquia, podrá establecer además de las obligaciones y/o medidas impuestas en el presente acto administrativo, todas aquellas que resulten con ocasión de las alteraciones o impacto negativos ocasionados al medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO DE LOS EJES DE MOVILIDAD EN LA CARRERA 24 Y CALLE 20 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, deberá para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prórroga, renovación o cesión de los permisos ambientales, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -Corporinoquia, verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución y demás actos administrativos que con relación a la misma obren en el expediente No. 700.29.1.24-0005.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular, Corporinoquia, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones

complementarias para establecer el cumplimiento de los dispuesto en la presente Resolución,

PARÁGRAFO: Por esta actividad el Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El permiso ambiental otorgado a través del presente acto administrativo podrán ser suspendidos o revocados en el evento en que el Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, incumpla los términos y condiciones, consagrados en la Ley, en el concepto técnico No. 700.8.2.24-0042 de 21 de mayo de 2024, o en el presente acto administrativo de otorgamiento, de conformidad con el artículo 39 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Advertir al Municipio de Arauca, identificado con Nit No. 800.102.504-0, que el permiso ambiental otorgado a través de la presente resolución, no confieren al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieren para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuesta en el presente acto administrativo hará acreedor, el Municipio de Arauca, identificado con Nit No. 800.102.504-0, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El concepto técnico No. 700.8.2.24-0042 del 21 de mayo de 2024, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 700.29.1.24-0005.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El concepto técnico No. 700.8.2.24-0042 del 21 de mayo de 2024, reposa en el expediente No. 700.29.1.24-0005, ubicado en el centro de documentos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar en contenido del presente acto administrativo al Municipio de Arauca, identificado con Nit No. 800.102.504-0, en la dirección: Carrera 24 entre 18 y 20 Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM) del municipio de Arauca, correo electrónico: sostehible@arauca-arauca.gov.co - agricultura@arauca-arauca.gov.co alcalde@arauca-arauca.gov.co, contactenos@arauca-arauca.gov.co o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal, se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifieste por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental

RESOLUCIÓN No. 700.36.24 0043 ***FECHA*** 21 MAY 2024

www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrado a la alcaldía del Municipio de Arauca, identificado con Nit No. 800.102.504-0, para que sea exhibido en un lugar visible de esta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ANDRES ANAVE
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó y revisó: Aspectos Jurídicos - Hérson Enrique Guerra López / Profesional de Apoyo Grupo de Evaluación CPS 120-12-13-24-209 de 2024

Revisó: Aspectos Técnicos - Maira Alejandra Apolón González / Profesional de Apoyo Grupo de Evaluación - CPS 120-12-13-24-199 de 2024

Revisó: Susy Nayibe Mojica Gómez/ Profesional de Apoyo CPS 120-12-13-24-202 de 2024.